



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4465/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“resulta absurda la respuesta, manifiesta que no hay presupuesto aprobado y que por lo tanto no se ha modificado, sin embargo sus estados financieros muestran una columna con un presupuesto aprobado, y también otra con modificaciones , remito la liga para su consulta“ Sic*



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4465/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de  
octubre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4465/2022,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 15 quince de agosto del año 2022  
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el  
sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el  
folio con número **142517722000402** siendo recibida oficialmente el día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 23 veintitrés de  
agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo por  
inexistencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia,  
generando el numero interno RRDA0405522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2022  
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número  
de expediente **4465/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero  
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del  
artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere.** El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4051/2022**, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo dictado el día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|                                                                         |                    |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Fecha de respuesta:                                                     | 23/agosto/2022     |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 24/agosto/2022     |
| Concluye término para interposición:                                    | 13/septiembre/2022 |

|                                                        |                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------|
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 24/agosto/2022      |
| Días inhábiles                                         | Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“solicito las actas mediante las cuales el consejo de este organismo ha aprobado modificaciones al presupuesto en lo que va del presente año 2022” (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado después de las gestiones con la Subdirección Jurídica emitió respuesta en sentido negativo por inexistencia como se muestra a continuación:

En tal sentido y una vez analizada su petición, le informo a Usted que, después de una minuciosa búsqueda en la base de datos y/o archivos electrónicos de esta Subdirección Jurídica, no se encontró registro alguno de la información que solicita; pues, por lo que respecta al año 2022 no se ha aprobado y por consiguiente no se ha hecho ninguna modificación a dicho presupuesto.

Lo anterior se informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular, le reitero las consideraciones de mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE AGOSTO DE 2022.**



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“resulta absurda la respuesta, manifiesta que no hay presupuesto aprobado y que por lo tanto no se ha modificado, sin embargo sus estados financieros muestran una columna con un presupuesto aprobado, y también otra con modificaciones , remito la liga para su consulta*

*<https://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FV1%209/JUNIO%202022/Estado%20analitico%20del%20ejercicio%20del%20presup.%20de%20egresos%20clasif.%20por%20objeto%20del%20gasto%20junio%202022.pdf> por lo tanto quiero la información que solicité” (Sic)*

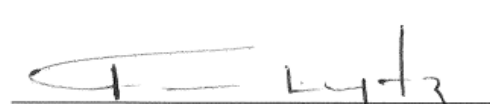
Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su informe de ley señaló lo siguiente:

En este sentido y una vez analizada su petición, hago de su conocimiento que, después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Subdirección Jurídica no se encontraron las actas de consejo con las especificaciones que Usted solicita; lo anterior, derivado de que a la fecha no se ha aprobado ningún tipo de modificación al presupuesto del presente año.

Lo anterior se informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular, le reitero las consideraciones de mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

  
**M. en C. FABIOLA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL SEAPAL VALLARTA**



**SUBDIRECCIÓN**  
**JURÍDICA**

Con motivo de lo anterior el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día

27 veintisiete de septiembre del año en mención, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente las cuales versaron en lo siguiente: “ *no observo respuesta alguna, solo la manifestación de la UT respecto de que volvió a requerir la información*”

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial y en su informe de ley manifestó que lo solicitado es inexistente, asimismo, refiriendo que no se ha aprobado ningún tipo de modificación al presupuesto.

2.- En lo que respecta a los agravios y a las manifestaciones de la parte recurrente no le asiste la razón, toda vez que se duele que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones y no remitió la información de las gestiones sin embargo se advierte en capturas pasadas que dichas gestiones si fueron remitidas con fechas de 22 veintidós de agosto y 06 seis de septiembre del presente año.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4465/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG/HKGR